REPARACIÓN DIRECTA

Radicación N°. 70001-33-33-008-2015-000137-00

Demandante: JAIDER ORTEGA JIMÉNEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - FISCALÍA GENERAL DE LA

NACIÓN

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

RINA MARCELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ SECRETARIA AD HOC



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación N°. 70001-33-33-008-2015-000137-00

Demandante: JAIDER ORTEGA JIMÉNEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA

JUDICATURA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 27 de junio de 2019¹, este despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 3 de julio de 2019², posteriormente mediante escrito de fecha 16 de julio de 2019³, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación dentro del término previsto para ello.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A., referente al recurso de apelación nos dice:

"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).
El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.
Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia, expresa:

¹ Folios 265-278.

² Folios 279-284.

³ Folios 285-306.

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación N°. 70001-33-33-008-2015-000137-00

Demandante: JAIDER ORTEGA JIMÉNEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - FISCALÍA GENERAL DE LA

NACIÓN

"El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro

de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si

se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por

este despacho es de fecha 27 de junio de 2019, que fue notificada mediante

correo electrónico el día 3 de julio del presente año, y la apoderada de la parte

demandante mediante escrito de fecha 16 de julio de 2019, presentó de manera

oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se concederá

el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-. PRIMERO. Concédase el recurso de apelación presentado en contra de la

sentencia de fecha 27 de junio de 2019, proferida por este despacho, en el efecto

suspensivo.

2-. SEGUNDO. Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de

Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA **JUEZ**

AFFM